



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA**

Planeta Rica, 13 de enero de 2022

PROCESO	Ejecutivo con Acción Personal
EJECUTANTE	BANCO DE BOGOTÁ
EJECUTADO	JIMMY STEVEN AYA MONTAÑA
RADICADO	2021 00387
ASUNTO	Auto libra mandamiento de pago

Procede el Despacho a decidir sobre el mandamiento de pago solicitado por EL BANCO DE BOGOTÁ, por conducto de apoderado judicial, Dr. REMBERTO LUIS HERNÁNDEZ NIÑO, en contra del señor JIMMY STEVEN AYA MONTAÑA, habiéndose aportado como título de recaudo el pagaré No. 558183364.

Revisada la demanda se constata que cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82, siguientes y 424 del Código General del Proceso para ser admitida; y el documento aportado como título ejecutivo, reúne los presupuestos exigidos por los artículos 422 ibídem, 621 y 709 del Código de Comercio. En virtud de ello, y de conformidad con los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso, este Juzgado procederá a librar mandamiento de pago.

En merito a lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor JIMMY STEVEN AYA MONTAÑA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.066’739.353, que dentro del término de cinco (5) días pague al BANCO DE BOGOTÁ, la suma de **\$118’459.942,00**, por concepto de capital y representados como título de recaudo en el pagaré No. 558183364., mas los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida desde el día 15 de marzo de 2021 y hasta que se verifique el pago de la obligación a la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte ejecutada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el decreto 806 del año 2020. Haciéndosele saber que a partir del día siguiente de su notificación dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días, para presentar excepciones.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas o que se lleguen a depositar en cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero tenga o llegasen a tener el demandado JIMMY STEVEN AYA MONTAÑA, en los siguientes establecimientos bancario: BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE. Ofíciase. Límitese la media hasta la suma de **\$177’689.000,00**.

CUARTO: Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devenga el ejecutado JIMMY STEVEN AYA MONTAÑA, como empleado de la Policía Nacional de Colombia. Ofíciase. Límitese la medida hasta la suma de **\$236’919.000,00**.

QUINTO: RECONOCER personería al doctor REMBERTO LUIS HERNÁNDEZ NIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72’126.339 y portador de la tarjeta profesional No. 56.448 para actuar como apoderado judicial del BANCO DE BOGOTÁ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez